

Expediente: **6286/22**

Carátula: **MOLINA MARIA FERNANDA C/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **19/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20298778050 - *MOLINA, MARIA FERNANDA-ACTOR/A*

20107913417 - *PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS, -DEMANDADO/A*

90000000000 - *PETRAGLIA S.A., -DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 6286/22



H102346235903

JUICIO: "MOLINA MARIA FERNANDA C/ PLAN ROMBO S.A. DE AHORROS PARA FINES DETERMINADOS Y OTRO S/ PROCESOS DE CONSUMO". EXPTE. N° 6286/22 - JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN XVI NOM.-

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, 17 de junio de 2026, siendo hs. 11:00 nos conectamos a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom, encontrándonos: el **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias** con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4** del Centro Judicial Capital, el secretario Martín E. Vázquez Paz, la audiencista Luciana Diaz Ortiz, en representación de la actora **Maria Fernanda Molina DNI N° 29.338.916**, se encuentra presente su letrado apoderado **Dr. Facundo Pérez Jimenez MP N° 6574**.

Se deja constancia de que no comparecieron a la presente audiencia la demandada Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados. Asimismo, se hace constar la incomparecencia de la codemandada Petraglia S.A.

ABIERTO EL ACTO, no resulta posible invitar a las partes a conciliar en razón de que no se conectó a la audiencia la parte demandada Plan Rombo S.A. de Ahorro para Fines Determinados ni Petraglia S.A., por lo que se da continuidad al presente acto.

Acto seguido, se procede a determinar cuales son los hechos controvertidos en el presente proceso y cuales no han sido negados.

Secretaría proceda a la formación de los cuadernos de pruebas.

Acto seguido **SE ABRE LA CAUSA A PRUEBA**, se analizan y proveen las pruebas ofrecidas formándose los siguientes cuadernillos:

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA:

A1 - DOCUMENTAL: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2 - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN: Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar (cfr. art. 321 CPCCT). En este acto, se requiere a la demandada PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS la exhibición de la siguiente documentación:

a) Comprobantes de gastos de entrega de la unidad dominio AC823LS. b) Documentación original de la cual se extrajeron las copias digitales acompañadas por la accionada en etapa preparatoria a través de correo electrónico. Puntualmente el legajo de 149 páginas de extensión y 4.6MB de tamaño de archivo. Se lo solicita a los fines de probar su falta de autenticidad a través de pericia caligráfica.

*A tales efectos, se concede a la requerida un plazo de **treinta (30) días hábiles** para su presentación y/o exhibición. Líbrese oficio, debiendo depositarse en el casillero del Dr. Guerrero.*

A3 - INFORMATIVA: Admitase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Líbrese el oficio solicitado a:

1. DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS (DNRPA), Registro seccional N° 23009, Seccional Yerba Buena N° 1, con domicilio legal en Av. Aconquija 1687, ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán - correo electrónico RS23009@RRSS.DNRPA.GOV.AR, a los fines de que aporte copias digitalizadas de la totalidad del legajo correspondiente al dominio AC823LS, que tiene en su poder. Pido se otorgue expresa autorización a diligenciar a mi persona y/o al Sr. Enrique Fabian Gimenez, Mandatario Automotor Matrícula M202023254983179DN.

Haga constar en el oficio a librarse que lo requerido deberá ser evacuado en el plazo de 10 días (art. 411 CPCCT). Vencido el plazo de 10 días, el oferente deberá solicitar la reiteración a fin que la presente se encuentre producida antes de la Segunda Audiencia.

En caso de no contar con casillero digital la entidad oficiada el oferente deberá promover el diligenciamiento del oficio al respectivo destinatario, a tal fin se remitirá al casillero digital del Dr. Facundo Perez Jimenez MP N° 6574 para su diligenciamiento, quedando él/ ella o quien designe, autorizada/ o a tal fin.

A4 - PERICIAL CONTABLE:

Procédase a la acumulación al presente del cuaderno de pruebas el N° 3 de la parte demandada, debiendo el perito sorteado dictaminar sobre los puntos de pericia ofrecidos por ambas partes.

Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Acto seguido y conforme lo dispuesto por Acordada n°88/2021 CSJT y en presencia de las partes, Secretaría Actuarial procede al sorteo de la **perito contadora** mediante sistema informático SAE, resultando sorteada la perito **C.P.N. Araoz Inés Ercilia de Fátima MP N°3079** con domicilio en **Laprida 530, 10°C de ésta ciudad, teléfono: 3815010579**. Se pone en conocimiento de las partes que pueden ejercer la facultad prevista en el Art. 387 CPCCT en este momento, no habiendo formulado las partes recusación de la perito sorteada. En consecuencia: Notifíquese a la perito sorteada en domicilio denunciado a fin de que dentro del término de 24 hs. comparezca a aceptar el cargo y prestar juramento (art. 388 CPCCT), bajo apercibimiento de ley (art. 389 CPCCT). 2) Asimismo, se invita a

la perito a constituir domicilio digital (cfr. Acordadas 1229/18; 1248/18; 798/19 y cctes. de la CSJT) y a denunciar número de cuenta, entidad bancaria, CUIT, a los fines de hacer efectivo el pago en concepto de gastos de pericia. 3) Fíjase como anticipo de honorarios la suma de **\$100.000 (correspondiendo la suma de \$50.000 a cada una de las partes)** y en este mismo acto queda notificada las oferentes de la prueba a fin de que en el plazo de 3 días cumplan con dicho anticipo una vez aceptado el cargo por la perito, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 390 CPCCT, quedando en éste acto los oferentes notificados. En caso de que la perito no denuncie número de cuenta bancaria, se podrá realizar el respectivo depósito judicial o abonar personalmente a la perito y adjuntar el recibo de pago correspondiente. 4) En caso de ser necesario para su labor, se hace saber a la perito que la documentación original fue adjuntada de manera digital pudiendo ser consultada por el Portal SAE. 5) Se hace conocer a la perito que deberá llevar adelante la pericia y presentarla al Juzgado dentro del plazo de **20 días hábiles**, el que empezará a correr a partir de que los fondos en concepto de adelanto para gastos se encuentren disponibles para ser retirados y que cuente con la documentación necesaria para elaborar la pericia. La perito deberá informar si precisa otra documentación a fin de requerirla a las partes. 6) Asimismo, en caso de que alguna de las partes -conforme art. 395 CPCCT- requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado deberá responderlas por escrito. 7) Téngase presente los puntos de pericia ofrecidos por las partes: **Por la parte actora:** para que examine la documental agregada y por agregarse en autos, emitiendo un dictamen sobre los siguientes puntos de pericia: 1. Determine cuantas cuotas puras del contrato G8WR045-T (suscripción 2626264) ha cancelado la actora al día de su último pago. Indique cuál fue la fecha del último pago realizado por la actora. 2. Determine qué porcentaje del Bien Tipo representan las cuotas canceladas del punto anterior. 3. Analice toda la prueba reunida y determine la suma total exacta que la administradora y/o concesionaria percibieron en concepto de pago de gastos de entrega del automóvil dominio AC823LS, en el marco del contrato de plan de ahorros identificado como G6UR026-J. 4. Determine cuáles fueron los gastos efectivamente hechos por la demandada y/o concesionaria para patentar el automóvil dominio AC823LS, que constan en el legajo correspondiente a tal dominio en el Registro seccional D.N.R.P.A. Determine cuánto ha gastado la demandada y/o concesionaria en fletar el vehículo para ser entregado a la parte actora. Sume ambos resultados. 5. Determine si existen diferencias de valor entre el punto anterior y el punto N° 3. En caso de encontrar diferencias, exprese en un porcentaje respecto al valor del modelo ahorrado, informado por la D.N.R.P.A o valores referencia del mercado, a la fecha de adjudicación del contrato de plan de ahorro G6UR026-J, objeto del presente juicio. 6. Determine cuánto ha pagado la demandada por el vehículo dominio AC823LS adquirido del fabricante, por cuenta y orden del actor. Determine si el importe abonado es superior o inferior al valor móvil vigente a la fecha de adjudicación del contrato G6UR026-J. Determine si los cálculos que contiene el acápite 5.c de la demanda son correctos. 7. Determine el porcentaje respecto al valor del modelo ahorrado, calculado en cada periodo de pago, que percibió la administradora demandada, de parte de la parte actora, en concepto de Derecho de Suscripción, gastos por administración y Derecho de Adjudicación, desde el inicio de la relación contractual hasta la fecha de la presente pericia en el marco del contrato G6UR026-J. Determine si el cálculo practicado en el acápite 5.d de la demanda es correcta. **Por la parte demandada:** a los fines de que se expida acerca del siguiente cuestionario: 1. Quien suscribió el contrato G6UR026-J y G8WR045-T; 2. Modelo del Automotor Tipo del contrato suscripto; 3. Para que indique como se realiza el cálculo de la cuota pura de un contrato de plan de ahorro; 4. Para que indique como se realiza el cálculo del gasto de entrega de un contrato de plan de ahorro; 5. Indique cantidad de cuotas efectivamente abonadas, y detalle las fechas de pago y vencimiento de cada una de ellas, y los importes abonados en cada oportunidad y su imputación; 6. Indique si el contrato ha sido adjudicado, y como se produjo dicha adjudicación; 7. Indique el valor de la cuota para la licitación del contrato, y si este fue correctamente cobrado; 8. Indique si hubo diferencia entre el monto abonado por la adjudicación y el monto que correspondía abonar; 9. Indique si dicha diferencia se encuentra abonada; 10) Indique si el monto cobrado en concepto de Cambio de modelo es correcto; 9. Indique si los montos cobrados por concepto de "Gastos de administración" fueron correctos; 10. Indique si

se cobró algún concepto de manera errónea; 11. Situación actual del contrato, es decir, deuda vencida y/o a vencer; 12. Indique quien establece el valor del seguro del vehículo; 13. Cualquier otro punto de interés para dilucidar la presente Litis. 8) Si el perito precisa anticipo de gastos, lo deberá hacer saber a este Juzgado, presentando el presupuesto detallado correspondiente (art. 391 CPCCT). 9) Se deja constancia de que no se hace lugar al pedido de sorteo de perito de extraña jurisdicción formulado por la parte interesada.

En este acto la parte actora se compromete a notificar a la perito sorteada en autos.

A5 - PERICIAL CALIGRÁFICA: Se admite la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Se deja constancia de que el sorteo del perito se difiere hasta tanto sea acompañada la documentación original requerida en el Cuaderno Actor N.º 2 (Exhibición de Documentación), por resultar necesaria para la adecuada producción de la prueba pericial. Asimismo, se hace saber que los puntos de pericia oportunamente ofrecidos quedan firmes para el momento procesal oportuno de su producción.

A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DEMANDADA - PLAN ROMBO S.A DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS:

D1 - DOCUMENTAL: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A dichas constancias se las tendrá presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

D2 - DECLARACION DE PARTE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, citese a comparecer al **Sra. Maria Fernanda Molina DNI N° 29.338.916** a absolver posiciones conforme al pliego que deberá ser acompañado oportunamente por la parte oferente, puediendo su presentación efectuarse hasta el día de la audiencia fijada para su recepción, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 360 del CPCCT.

*Secretaría libre cédula al domicilio real de la **Sra. Maria Fernanda Molina** (cfr. art. 360 CPCCT), debiendo el oferente adjuntar la movilidad necesaria a tal efecto.*

D3 - PERICIAL CONTABLE: Admítase la misma en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT).

Procédase a la acumulación del presente cuaderno de pruebas al N°4 de la parte Actora, debiendo el perito sorteado dictaminar sobre los puntos de pericia ofrecidos por ambas partes.

En éste estado, los comparecientes quedan notificados del proveído de pruebas y fecha de la segunda audiencia de producción.

Se hace saber a las partes que el plazo probatorio comienza a correr el día posterior a la celebración de la presente audiencia -18/06/2026- y culmina el día -30/09/2026- día de la celebración de la 2da. Audiencia.

Se hace constar que la Segunda Audiencia a los fines de la producción de la prueba oral, será llevada a cabo de manera REMOTA a través de la aplicación Zoom, en Sala Virtual 118 de éste Poder Judicial (ID de reunión: 833 8514 1028; Código de acceso: 580447) el día 30/09/2026 a horas 09:00.

Proceda la Actuaría a dejar testimonio de la presente audiencia en los cuadernos de prueba que corresponda.

Hago constar que la audiencia fue videograbada, cuya grabación fue subida al expediente digital, precisando que en caso de discordancia entre lo expuesto en esta acta y la grabación, prevalece lo señalado en esta última.

Se da por finalizado el acto. Se deja constancia que la presente no contiene firma ológrafa de los concurrentes por haber sido realizada de manera remota. SECRETARÍA.

Actuación firmada en fecha 18/06/2026

Certificado digital:
CN=VAZQUEZ PAZ Martin Ezequiel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20337557067

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.